



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MPI

Ica **12 SET. 2019**

EL CONCEJO PROVINCIAL DE ICA

Visto; La Moción de Orden del Día presentada por los Regidores y Miembros del Pleno del Concejo Municipal Provincial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de reforma Constitucional, concordante con el Artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que las Municipalidades Distritales y Provinciales son organismos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural del 02 de noviembre del 2001; en sus Artículos 1° La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad y 4° Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural, precisa: *"La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras"; "La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance";*

Que, el Numerales 2), 17) y 19) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho; *"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"; "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...); "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación";*

Que, el Artículo 1° y 8° la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, tiene por finalidad *"el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población";* desarrollando la autonomías de gobiernos, precisando que *"es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";*

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; precisa *"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley".*

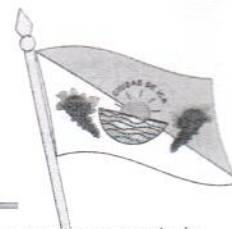
Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";* en su Numeral 19) del Artículo 82°, precisa que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes; entre ellas: *"Promover actividades culturales diversas";*

Que, en ese sentido, es objetivo prioritario del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el pleno acceso a las garantías propias del Estado de Derecho, respetando sus valores, sus usos y costumbres, su cosmovisión, sus lenguas, así como sus perspectivas de desarrollo, entre otros derechos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Ministerio de Cultura ha venido impulsando la aprobación de normas en materia de tradición oral e interculturalidad en el Perú, las cuales contribuyen a fortalecer el marco jurídico de inclusión social, así como la aplicación del enfoque intercultural; a pesar de ello, resulta necesario contar con una norma nacional, regional, provincial y local que pueda orientar las acciones en la materia, que articule e integre la política y la gestión en materia de costumbres, tradiciones originarias en el país;

Que, la interculturalidad puede definirse como un "proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que comparten un espacio, a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias culturales"; podría afirmarse que la interculturalidad es "una práctica de respeto y valoración de nuestras diferencias". La interculturalidad, como objetivo, representa la oportunidad de "romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, reforzar las identidades tradicionalmente excluidas". En ese sentido, como propósito del Estado, la interculturalidad se materializa a través de la transversalización del enfoque de interculturalidad en todas las actuaciones públicas. Esto se basa en el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática y en la búsqueda de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades y derechos para todos los peruanos. Para ello, es necesario avanzar hacia la identificación de las causas que impiden el diálogo intercultural, base para el ejercicio de la ciudadanía y la práctica de los derechos culturales;

El gallo ha estado vivo y presente en toda la historia de la humanidad, ya sea una ave que espanta los males como en Irán, ave sagrada en el código Manú de la India, modelo e inspiración de artistas y colección de arte en los museos de Turín, Génova, Valencia, New York, Madrid o en Grecia en la cimera de Minerva, al lado de los dioses Marte o Mercurio, en millones de monedas, en escudos, así como está presente en el cristianismo entre San Pedro y Jesucristo. La pelea de gallos era de inteligencia, habilidad y fuerza como la de los "Gladiadores Emplumados"; en el Virreinato de Perú, Doña Inés de Suarez apasionada de las aves se dedicó a criar gallos de peleas, según escritos históricos de la colonia.

Según Ricardo Palma, medio siglo después de fundada la ciudad ya se realizaban peleas de gallos en las plazuelas, lugares particulares y festividades religiosas; el primer coliseo de gallos de Lima fue construido en la Plazuela de Santa Catalina en 1762, este coliseo desapareció durante el gobierno de José Balta en 1868. En la Calle Mármol de Carvajal (llamada luego, calle de gallos), ubicada en la segunda cuadra del jirón Arequipa (calle destruida para construir la avenida Emancipación) existió otro coliseo; acreditándose con ellos, que la pelea de gallos era considerada como una cultura, una tradición y una costumbre;

Que, los aspectos sociales de las peleas de Gallos; fue una afición del pueblo que a fines del siglo XVIII; a diferencia de las corridas de toros, en las peleas de gallos los animales representaban a un criador o personaje de la sociedad. Ricardo Palma anota: "En la jugada de gallos había además cierta rivalidad social. De un lado la aristocracia de los pergaminos, y del otro la aristocracia del dinero, cruzaban sumas fabulosas en las apuestas." (Ricardo Palma. *Tradiciones Peruanas*. "El Conde de la Topada");

A fines del siglo XIX, la afición a las peleas de gallos comenzó a decaer. Los coliseos de gallos ya no eran lugar para gente decente, sino eran vistos como sitios del pueblo donde había juegos y apuestas. Ricardo Palma anota: "Ya, en 1899, ninguna persona que en algo se estima concurre al circo, y aun entre el populacho va perdiendo terreno la afición a la lidia de gallos". (Ricardo Palma. *Gallística*). Con el tiempo, la afición fue retomada por importantes familias de Lima que vieron a esta práctica como una tradición que debía continuar;

La pelea de gallos es considerada como una tradición de la manifestación cultural, ya que la riña de los gallos se efectúa normalmente en igualdad de condiciones, tanto en su peso como en su arma; siendo la finalidad de las riñas, seleccionar al ejemplar que demuestre mejores cualidades; la actividad gallística en cada una de las provincias del Perú, es considerada como una riqueza cultural diversa, considerada a la vez, una actividad turística ya que moviliza tanto a turistas nacionales como extranjeros, llevándolos a diversas partes del Perú donde se desarrollan diversos campeonatos gallísticos que atraen la participación de criadores de todo el país con gran afluencia de aficionados contribuyendo con el turismo y sus consiguiente beneficios económicos e impulsando dicha manifestación cultural; todo este inmenso y envidiable bagaje cultural y tradicional, le dan brillo, prestancia y singular personalidad a nuestra Región Ica, aportando a su desarrollo económico, toda vez que en torno a la crianza de estos nobles animales, se generan varias actividades agrícolas, industriales. Laborales y otros; en la actualidad, dicha manifestación cultural, se encuentra amparada y protegida por la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural 2001;

En merito a los considerandos antes descritos, se propone el tercer lunes de octubre de cada año, como "Día de la Actividad Gallera", en la Ciudad de Ica; ya que en dicha fecha se lleva a cabo el Campeonato Tradicional de Gallos en Ica, en homenaje a nuestro Santo Patrono el Señor de Luren, coincidiendo con la salida de Nuestro Santo Patrón por las principales calles de la ciudad, fecha en la cual, siendo el premio al campeón de dicho campeonato, un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



escapulario de oro con la réplica del Señor de Luren; fecha que recibimos visitantes de diferentes ciudades de nuestro país, promoviendo la actividad cultural y el turismo de nuestra ciudad.

Leído que fue el presente proyecto de Ordenanza Municipal, se sometió a votación, por parte de los Miembros del Pleno del Concejo Municipal, siendo aprobado por UNANIMIDAD por parte de Concejo Municipal Provincial.

Estando en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Provincial, emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA ACTIVIDAD GALLÍSTICA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA

Artículo 1°.- DECLARAR la cultura gallística como tradición iqueña, dentro de la Jurisdicción del Gobierno Local Provincial; reflejándose su fiesta y tradición por intermedio del combate de gallos a navaja, denominado fiesta del Combate del "Gallo Peruano Navajero".

Artículo 2°.- RECONOCER al criador de gallos a navaja, como gallero Iqueño.

Artículo 3°.- DECLARAR el tercer lunes de octubre de cada año, como "Día de la Actividad Gallera" en la Ciudad de Ica.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social, incorporar dentro de sus Plan Operativo Institucional, acciones para el fortalecimiento de la Actividad Gallística, y fortalecer interculturalidad en el Distrito de Ica, proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que comparten un espacio, a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias culturales, tradiciones y costumbres.

Artículo 5°.- DISPONER que por intermedio del Despacho de Alcaldía, la presente Ordenanza Municipal sea elevada a modo de propuesta al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, a fin que emitan una norma regional declarando la actividad gallística como Espectáculo de Carácter Cultural, fiesta tradicional, costumbrista, turística y cultural denominada "Pelea de Gallos" en la Región Ica; como identidad cultural en nuestra Región Ica.

Artículo 6°.- La presente ordenanza municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación; quedando sin efecto cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar la presente Ordenanza Municipal, a las Gerencias y Sub Gerencias pertinentes con las formalidades previstas en la Ley; debiendo disponer su publicación de la presente norma municipal en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, para su difusión e implementación.

Dado en palacio municipal a los 12 días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

POR TANTO.

MANDO, SE REGISTRE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA